

LA DOCTRINA DE LAS PROPOSICIONES INSOLUBLES EN LAS «SUMMULAE» DE DOMINGO DE SOTO *

La doctrina escolástica de las «proposiciones insolubles» tiene para el lector contemporáneo un considerable interés, y ésto, al menos por tres razones: en primer lugar, porque la noción de «proposición insoluble» constituye el más claro antecedente de la noción moderna de «paradoja», que tan importante papel ha desempeñado en las investigaciones lógicas contemporáneas, y en la doctrina escolástica de las «proposiciones insolubles» encontramos un tratamiento rico y riguroso de las mismas con planteamientos y soluciones que anticipan en muchos casos las posiciones definidas en nuestro siglo; en segundo lugar, porque, al afrontar los problemas que por su peculiar estructura plantean las proposiciones insolubles, la tradición escolástica ha puesto a prueba en este lugar todas las doctrinas lógicas desarrolladas en el seno de esta tradición (oposición, consecuencia, exposición, etc.), prueba que nos proporciona una mejor comprensión de la naturaleza y alcance de tales doctrinas; y en tercer lugar, porque, en el intento de controlar y resolver el problema de las proposiciones insolubles, los lógicos de esta tradición han alcanzado algunas conclusiones que bien podrían ser considerados como primeros «teoremas de limitación» (así, la conclusión de que en el ámbito de las proposiciones insolubles dos proposiciones contradictorias pueden ser ambas falsas a la vez, parece que puede ser entendida como un cierto teorema de incompletitud).

Todas estas razones abogan en favor de la necesidad de un estudio riguroso y detallado de la doctrina escolástica de las «proposiciones insolubles»; este estudio, sin embargo, dada la amplitud, complejidad y riqueza de esta tradición lógica, hoy todavía en buena parte desconocida, sólo podrá ser llevado a cabo a través del estudio particular de la forma que esta doctrina adopta en la obra de cada uno de los autores que integran esta tradición¹. Con este ánimo, como contribución a un mejor

* Agradezco a Conchita Erviti Unzué su colaboración en la tarea de localización y reproducción de las diversas ediciones de las *Summulae* de Domingo de Soto.

¹ La doctrina de las proposiciones insolubles ha sido atendida por diversos autores desde muy diversas perspectivas, ya con carácter general ya en la obra de un determinado autor. Entre los estudios de carácter general dedicados a esta doctrina merecen especial mención los trabajos de E. J. Ashworth, 'The Treatment of Semantic Paradoxes from 1400 to 1700', en *Notre Dame Journal of Formal Logic* 13 (1972) 34-52, y de P. V. Spade, *The Mediaeval Liar: A Catalogue of the Insolubilia-Literature*, «Subsidia Mediaevalia», vol. 5 (Toronto 1975).

conocimiento de esta doctrina y de esta tradición, he afrontado en este trabajo el estudio de la doctrina de las «proposiciones insolubles» en las «Summulae» de Domingo de Soto (1494-1560) ².

Domingo de Soto editó sus «Summulae» por primera vez en Burgos en el año 1529; para su segunda edición (Salamanca 1539), Soto introdujo en ellas importantes modificaciones que, aunque no afectan substancialmente a la doctrina lógica en ellas recogida, confieren a esta obra una forma nueva, y una nueva redacción, más simple y breve; y todavía, para la tercera edición (Salamanca 1543), Soto introdujo algunas nuevas modificaciones, aunque en esta ocasión mucho más puntuales y de menor significación; esta tercera edición es la que reproducen todas las ediciones ulteriores de las «Summulae» ³. Por esta razón, antes de proceder a la exposición de la problemática suscitada a propósito de las proposiciones insolubles en las «Summulae» de Soto, creo oportuno atender al modo en que esta doctrina es tratada en una y otra edición.

I.—EL TRATAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES INSOLUBLES EN LAS «SUMMULAE»

1. INDICES DE LAS EDICIONES

Tanto en la edición de 1529 como en las de 1539, 1543 y siguientes, aparte los muchos lugares en los que al hilo de esta o aquella cuestión se ocupa de ellas en los distintos libros de las «Summulae», Soto dedica a la doctrina de las proposiciones insolubles un opúsculo especial, más extenso en la primera edición y más breve en las siguientes, sobre el que se centrará mi atención, cuyos índices son los siguientes ⁴:

² Domingo de Soto es una figura destacada en el marco filosófico y teológico del siglo XVI, y sus *Summulae* desempeñaron un importante papel en el proceso de transformación de la enseñanza de la Lógica en aquél siglo. Para una completa noticia de su biografía y su significación véase V. Beltrán de Heredia, *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado* (Salamanca 1960 y Madrid 1961); V. Muñoz Delgado, *Lógica formal y filosofía en Domingo de Soto* (Madrid 1964).

³ Me he ocupado de las ediciones de las *Summulae* de Domingo de Soto y del signo de su transformación en mi trabajo 'Las *Summulae* de Domingo de Soto. Los límites de la regla *tollendo ponens*', en *Anuario Filosófico* XVI/1 (1983) pp. 211 y ss.

⁴ He recogido en este lugar los índices de las ediciones de las *Summulae* correspondientes a los años 1529 y 1543. Para su elaboración he atendido a las divisiones de las lecciones en notas y argumentos, a las que he puesto títulos que indican el contenido fundamental de los mismos, y a las subdivisiones de éstos, mediante calderones, en párrafos, cuyo número he hecho constar entre paréntesis tras el título. La numeración de notas y argumentos, dadas las múltiples irregularidades que a este respecto presentan todas las ediciones, es mía. He procurado que los títulos de las notas y argumentos en uno y otro índice reflejen las correspondencias entre una y otra edición.

Primera edición (1529)

OPUSCULO SOBRE LAS PROPOSICIONES INSOLUBLES

*Introducción:*Cap. I.—*Sobre las proposiciones insolubles.*

Lección 1ª

nota 1.—Proposiciones que se falsifican o se verifican a sí mismas (11 §§).

nota 2.—Otras especies de proposiciones insolubles (9 §§).

nota 3.—Tipos de proposiciones que se falsifican a sí mismas (2 §§).

Lección 2ª

nota 1.—Proposiciones que se falsifican a sí mismas sólo de modo implícito (7 §§).

nota 2.—Proposiciones indiferentes a la verdad y a la falsedad (3 §§).

nota 3.—Definiciones de proposición verdadera, proposición falsa y proposición imposible (3 §§).

nota 4.—Corolarios que se siguen de los criterios de verdad y falsedad de las proposiciones insolubles (8 §§).

Lección 3ª

arg. 1º) ¿Pueden referirse los pronombres demostrativos a aquellas proposiciones de las que son partes? (1 §).

nota 1.—Se responde negativamente a la cuestión anterior (2 §§).

nota 2.—Se afirma que los términos comunes pueden suponer por aquellas proposiciones de las que son partes (5 §§).

arg. 2º) Argumentos contra la definición dada de proposición que se falsifica a sí misma (2 §§).

nota 3.—Proposiciones que se hacen falsas por su existencia, como respuesta a los argumentos anteriores (2 §§).

arg. 3º) Argumentos contra las definiciones de proposición verdadera y de proposición falsa (1 §).

nota 4.—Razones de la presencia de la partícula «se falsificans» en las definiciones de proposición verdadera y de proposición falsa, como respuesta a los argumentos anteriores (2 §§).

arg. 4º) ¿Son las proposiciones insolubles verdaderas y falsas a la vez? (1 §).

nota 5.—Razones que justifican los criterios de verdad y falsedad elaborados para las proposiciones insolubles, como respuesta a la cuestión anterior (8 §§).

Cap. II.—*Relaciones de oposición entre proposiciones insolubles.*

Lección 1ª

arg. 1º) ¿Pueden ser dos proposiciones contradictorias falsas a la vez? (1 §).

nota 1.—Diversas opiniones en relación a la cuestión anterior (7 §§).

nota 2.—Corolarios que se siguen de los criterios de verdad y falsedad de las proposiciones insolubles que se refieren a las relaciones de oposición (8 §§).

Lección 2ª

- arg. 1º) ¿Pueden ser dos proposiciones contradictorias verdaderas a la vez? (1 §).
- nota 1.—Se responde negativamente a la cuestión anterior (5 §§).
- arg. 2º) Argumento contra la tesis anterior (1 §).
- nota 2.—Respuesta al argumento anterior (3 §§).
- arg. 3º) Otro argumento contra la tesis anterior (1 §).
- nota 3.—Respuesta al argumento anterior (4 §§).
- arg. 4º) Nuevo argumento contra la tesis anterior (1 §).
- nota 4.—Respuesta al argumento anterior (3 §§).
- nota 5.—Diferencia entre las respuestas a los argumentos 3 y 4 (3 §§).
- arg. 5º) Ultimo argumento contra la tesis anterior (1 §).
- nota 6.—Respuesta al argumento anterior (4 §§).

Cap. III.—*Relaciones de buena consecuencia con proposiciones insolubles.*

Lección única

- arg. 1º) ¿Puede ser verdadero el antecedente de una buena consecuencia siendo su consecuente falso? (1 §).
- nota 1.—Se responde afirmativamente a la cuestión anterior (3 §§).
- arg. 2º) Argumento contra la tesis anterior (1 §).
- nota 2.—Respuesta al argumento anterior (6 §§).
- arg. 3º) Argumento contra la definición de buena consecuencia (1 §).
- nota 3.—Respuesta al argumento anterior (3 §§).
- nota 4.—Consecuencias que se hacen a sí mismas malas (6 §§).
- nota 5.—Corolarios que se siguen de los criterios de verdad y falsedad de las proposiciones insolubles que se refieren a las leyes de la buena consecuencia (4 §§).
- nota 6.—Razones que justifican los nuevos criterios de buena consecuencia (4 §§).

Cap. IV.—*Proposiciones que hablan de sus propias modalidades epistémicas.*

Lección única

- arg. 1º) ¿Puede ser sabido el antecedente y la bondad de una buena consecuencia e ignorada la conclusión? (1 §).
- nota 1.—Ciencia, fe, opinión y error (9 §§).
- nota 2.—Corolarios (9 §§).
- nota 3.—Argumentos contra la respuesta afirmativa a la cuestión anterior, y respuestas a los mismos (5 §§).
- nota 4.—Otro argumento contra la tesis anterior (2 §§).
- nota 5.—Argumento contra el corolario primero, y respuesta al mismo (2 §§).
- arg. 2º) Otro argumento contra el corolario primero (2 §§).
- nota 6.—Respuesta al argumento anterior (4 §§).
- arg. 3º) Nuevo argumento contra el corolario primero (2 §§).
- nota 7.—Respuesta al argumento anterior (2 §§).
- nota 8.—Otros argumentos contra el corolario primero y respuestas a los mismos (2 §§).
- nota 9.—Modalidades epistémicas compuestas (2 §§).

Cap. V.—*Sobre la equivocación.*

Lección única

arg. 1º) ¿Puede alguien equivocarse y no equivocarse respecto de lo mismo? (1 §).

nota 1.—Sobre qué se entiende por equivocarse (2 §§).

nota 2.—Corolarios (12 §§).

nota 3.—Se responde negativamente a la cuestión anterior (2 §§).

nota 4.—Argumentos contra la tesis anterior y respuestas a los mismos (4 §§).

Segunda edición (1543) ⁵

OPUSCULO SOBRE LAS PROPOSICIONES INSOLUBLES

Cap. único.—*Sobre las proposiciones insolubles.**Texto introductorio:*

Lección 1ª

nota 1.—Introducción (1 §).

nota 2.—Proposiciones que se falsifican a sí mismas (6 §§).

nota 3.—Otras especies de proposiciones insolubles (5 §§).

nota 4.—Postura de otros autores ante las proposiciones insolubles (3 §§).

arg. 1º) ¿Pueden los pronombres demostrativos referirse a aquellas proposiciones de las que son partes? (2 §§).

nota 5.—Se responde negativamente a la cuestión anterior y se afirma que los términos comunes pueden suponer por aquellas proposiciones de las que son partes (7 §§).

arg. 2º) Sobre proposiciones que se hacen falsas por su existencia (3 §§).

Lección 2ª

nota 1.—¿Pueden ser dos proposiciones contradictorias falsas a la vez? (2 §§).

nota 2.—¿Es toda proposición verdadera o falsa? (5 §§).

nota 3.—Diversas opiniones en torno a las anteriores cuestiones (9 §§).

nota 4.—Corolarios que se siguen de los criterios de verdad y falsedad de las proposiciones insolubles que se refieren a las relaciones de oposición (5 §§).

arg. 1º) ¿Pueden ser dos proposiciones contradictorias verdaderas a la vez? (1 §).

nota 5.—Se responde negativamente a la cuestión anterior (11 §§).

arg. 2º) Argumento contra la tesis anterior (1 §).

nota 6.—Respuesta al argumento anterior (4 §§).

⁵ Por lo que se refiere al opúsculo *De insolubilibus*, la segunda edición (Salamanca 1539) y la tercera (Salamanca 1543) de las *Summulae* no presentan ninguna diferencia significativa. He preferido atender en este lugar a la edición de 1543 por ser ésta la última en que Soto introdujo modificaciones y la que reproducen todas las ulteriores ediciones.

Lección 3ª

princ.—¿Puede ser verdadero el antecedente de una buena consecuencia siendo su consecuente falso?

nota 1.—Se responde afirmativamente a la cuestión anterior (3 §§).

arg. 1º) Argumento contra la tesis anterior, y respuesta al argumento (2 §§).

arg. 2º) Otro argumento contra la tesis anterior (1 §).

nota 2.—Respuesta al argumento anterior (3 §§).

nota 3.—Argumento contra la definición de buena consecuencia (1 §).

nota 4.—¿Puede ser sabido el antecedente y la bondad de una buena consecuencia e ignorada la conclusión? (2 §§).

nota 5.—Ciencia, fe y opinión, y corolarios (6 §§).

nota 6.—Argumentos contra la respuesta afirmativa a la cuestión anterior, y respuestas a los mismos (3 §§).

nota 7.—¿Puede alguien equivocarse y no equivocarse respecto de lo mismo? (1 §).

nota 8.—Sobre qué se entiende por equivocarse y respuesta a la cuestión anterior (2 §§).

nota 9.—¿Puede Dios equivocarse por reflexión? (12 §§).

2. DIFERENCIAS ENTRE LA 1ª Y LA 2ª EDICION DE LAS «SUMMULAE»

En la 2ª edición de las «Summulae» la doctrina de las proposiciones insolubles se expone en una forma mucho más simplificada que en la 1ª edición, y se omite la consideración de muchos argumentos y dificultades antes atendidos; los cinco capítulos que este opúsculo comprende en la 1ª edición se ven reducidos en la 2ª edición a un único capítulo con tres lecciones que se corresponden, respectivamente, con el primer capítulo, con el segundo capítulo, y con los capítulos tercero, cuarto y quinto. Las diferencias más notables que cabe reseñar entre ambas ediciones son las siguientes:

a) *Diferencias formales*

Desde el punto de vista de la forma editorial de las ediciones, cabe destacar i) la introducción al comienzo de este opúsculo de un texto introductorio en cuerpo mayor a modo de resumen de la doctrina allí recogida, y, en la lección 2ª, de la nota 2; ii) la supresión de la lección 2ª del capítulo I (de la que sólo se conserva una parte de la nota 2 en la nota 3 de la lección 1ª), de los arg. 3 y 4 y las notas 4 y 5 de la lección 3ª del capítulo I (sólo una parte de la nota 5 se conserva al principio de la nota 3 de la lección 2ª), de los arg. 3 y 5 y las notas 3, 5 y 6 de la lección 2ª del capítulo II, de las notas 4, 5 y 6 del capítulo III, los arg. 2 y 3 y las notas 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del capítulo IV, y las notas 3 y 4 del capítulo V; y iii) la reelaboración de las notas 2 y 3 de la lección 1ª del capítulo I de las que proceden las notas 1, 3 (en la que se refunde también la nota 2 de la lección 2ª de este mismo capítulo) y 4, y del arg. 1 y nota 1, y del arg. 2 y nota 3 de la lección 3ª del capítulo I, del arg. 4 y las notas 2 y 4 de la lección 2ª del capítulo II, del arg. 2 y la nota 2, y del arg. 3 y la nota 3 del capítulo III, y de las notas 1 y 2 del capítulo IV, que se funden,

respectivamente, en el arg. 1 y el arg. 2 de la lección 1ª, la nota 6 de la lección 2ª, y el arg. 1, la nota 3 y la nota 5 de la lección 3ª, así como de la nota 2 del capítulo III de la que se destacan el arg. 2 y la nota 3 de la lección 3ª.

b) *Diferencias doctrinales*

Por lo que se refiere a la doctrina lógica recogida en este opúsculo los cambios que cabe reseñar son escasos y de mínima relevancia. En la 2ª edición, aunque se introduce una definición general de proposición insoluble⁶, se simplifican notablemente las definiciones de cada una de las especies de éstas⁷, no se atiende ya a las proposiciones «se verificans», «se possibilitans», etc.⁸, y se reduce notablemente el número de corola-

6 En la edición de 1529, la proposición insoluble se define por medio de una de sus especies, la proposición «se falsificans», mientras que en la segunda edición se define de modo especial (1543, VI, único, t. 2).

7 Cada una de las especies de proposiciones insolubles se define en forma análoga y en todas ellas la definición dada en la primera edición se simplifica en la segunda edición en forma semejante. La definición dada, por ejemplo, de la proposición «se falsificans», en la primera edición, es la siguiente: «est propositio que ad eius ita esse aut ad ita esse cum alio vero sequitur esse falsa secundum eandem significationem» (1529, VI, I, 1ª, n. 1, 1), de la que, además, afirma: «Opinor has breves diffinitiones intellectas non opus esse aliis minutiis onerare, que plures quam que memorie retinere possint eis solent superaddi, eo vel maxime quod sua numerositate disputatio hec plurimum obnubilatur» (1529, VI, I, 1ª, n. 2, 9). En la segunda edición, de acuerdo con el lema constantemente repetido por Soto, «deffinitio... debet esse et brevis et lucida... ille tamen sano modo intelligende et explicande sunt» (1543, VI, único, 1ª, n. 2, 1), la define en la siguiente forma: «est illa ad cuius veritatem consequitur ut sit falsa» (1543, VI, único, t. 3), sin que esto suponga cambio alguno de opinión al respecto. Las diferencias significativas son tres: la sustitución de «ita esse» por «verdad», y la supresión de las cláusulas «cum alio vero» y «secundum eandem significationem». Las razones de su presencia en la primera edición son: que la noción de verdad es una de las nociones en cuestión que resultará modificada tras el análisis de las proposiciones insolubles, y, por tanto, recurrir a ella en la definición de las proposiciones insolubles supondría usarla equivocadamente; que la falsedad no se sigue siempre sólo de la verdad de la proposición, sino de ésta con el auxilio de otras proposiciones verdaderas; que en el caso de que la proposición sea equívoca la verdad y la falsedad se han de decir de la proposición en atención en ambos casos al mismo significado. Todas estas cuestiones quedan atendidas también en la segunda edición al hilo de las explicaciones de la definición dada. Por lo que se refiere a la primera diferencia, es interesante señalar que ya en la primera edición, como comentario a la definición de la proposición «se verificans», que se identifica con la «se falsificans», anuncia Soto tal simplificación: «Quanquam optime posset dici ex hoc quod est falsa sequi ipsam esse veram, nam intelliguntur huiusmodi illationes suppositis diffinitionibus communibus propositionis vere et false secundum quas / verum / et / ita esse / sicut / falsum / et / aliter esse / convertuntur» (1529, VI, I, 1ª n. 1, 3).

8 En la edición de 1529, Soto hace corresponder a cada una de las proposiciones insolubles «negativas» (aquellas que concluyen la falsedad, la imposibilidad, etc.) una proposición insoluble «positiva» (que concluye la verdad, la posibilidad, etc.), que define en todos los casos en forma paralela, excepto a la proposición «destruens suam contingentiam» (1529, VI, I, 1ª, n. 2, 3). En la segunda edición, por el contrario, tras anunciar que «an vero detur propositio se verificans, vel se possibilitans, vel se necessitans videbitur statim» (1543, VI, único, 1ª, n. 3, 5), no se ocupa ya de ellas. La razón es, sin duda, que positiva y negativa son «in re» una y la misma proposición insoluble (1529, VI, I, 1ª, n. 1, 2).

rios que se siguen de los criterios de verdad y falsedad de las proposiciones insolubles a los que se atiende⁹.

II.—PROPOSICIONES INSOLUBLES

El marco en el que Domingo de Soto se ocupa de las proposiciones insolubles es el de las proposiciones reflexivas, de las que aquéllas son una cierta especie¹⁰, que son aquellas que de una u otra manera —ya mediata ya inmediatamente¹¹, ya implícita ya explícitamente¹², ya singular ya comúnmente¹³— hablan de sus propios accidentes lógicos. Tres son las cuestiones fundamentales atendidas por Soto en este opúsculo dedicado a las proposiciones insolubles: la naturaleza y especies de estas proposiciones, sus reglas de verdad y falsedad, y los corolarios que se siguen de estas reglas que suponen modificaciones de las nociones y doctrinas lógicas desarrolladas en el seno de la tradición escolástica.

1. NATURALEZA Y ESPECIES DE LAS PROPOSICIONES INSOLUBLES

Son tres los géneros de proposiciones reflexivas considerados por Soto en este opúsculo¹⁴, y dos los criterios a los que atiende para su

9 En el apartado II, 3 de este trabajo quedan recogidos los corolarios atendidos en una y otra edición.

10 En la edición de 1529, Soto defiende la existencia de proposiciones insolubles no reflexivas; afirma que «non solum propositiones asserentes se aut alias se demonstrantes esse falsas, aut asserentes prolatorem dicere falsum, verum et multas in quibus non ponitur talis terminus / falsum / se falsificare» (1529, VI, II, 2^a, n. 3, 2). Llega Soto a tal conclusión al hilo del análisis de un caso del que dice «posset quis forsan respondere negando casum» (1529, VI, II, 2^a, n. 3, 1), y que es efectivamente problemático. En la segunda edición, ya no considera Soto este caso, ni alude tampoco a la existencia de tales proposiciones.

11 La proposición «esta proposición es singular» —que se demuestra a sí misma—, por ejemplo, se refiere inmediatamente a sus propios accidentes lógicos; por el contrario, las proposiciones «esta proposición es falsa / esta proposición es falsa» —en el supuesto de que la primera señale a la segunda y la segunda a la primera—, se refieren mediatamente a sus propios accidentes lógicos, pues ninguna de ellas habla directamente de sí misma sino de otra que habla de ella (1529, VI, I, 1^a, n. 3, 1 y 1543, VI, único, 1^a, n. 4, 3).

12 La proposición «esta proposición es falsa» —que se demuestra a sí misma—, por ejemplo, habla de modo explícito de un accidente de la proposición; por el contrario, la proposición «yo miento», sólo lo hace de modo implícito, mediante un predicado —en este caso el verbo mentir— que dice relación a tal accidente lógico (1529, VI, I, 1^a, n. 3, 2 y 1543, VI, único, 1^a, n. 1).

13 La proposición «esta proposición es verdadera» —que se demuestra a sí misma—, por ejemplo, se refiere a sí misma de modo singular mediante un pronombre demostrativo; por el contrario, la proposición «toda proposición es universal» se refiere a sí misma de modo común —refiriéndose al mismo tiempo a otras proposiciones—, por medio del término «proposición», que también supone por esa misma proposición de la que el término forma parte (1529, VI, I, 1^a, n. 3, 1 y 3^a, arg. 1 y ns. 1 y 2, y 1543, VI, único, 1^a, arg. 1 y n. 5).

14 Esta división de las proposiciones reflexivas en tres géneros no es tratada por Soto de modo sistemático en este opúsculo, sino sólo al hilo de las objeciones

división. En primer lugar, atiende al tipo de accidente lógico que estas proposiciones enuncian de sí mismas y distingue entre aquellas proposiciones que enuncian de sí mismas accidentes lógicos que son modalidades lógicas —ya veritativas ya epistémicas—¹⁵, y aquellas que enuncian otros tipos de accidentes. Bajo estas últimas se encuentran proposiciones tales como «toda proposición es particular», «alguna proposición es particular», «ninguna proposición es negativa», etc.; éstas, en opinión de Soto, no merecen especial atención, pues ni son insolubles ni plantean dificultad lógica alguna, sino sólo en apariencia¹⁶.

Las proposiciones del primer género, en segundo lugar, las divide en atención a que, en virtud del modo en que éstas hablan de sus propias modalidades lógicas, las modalidades lógicas entre sí contrarias vengan a repugnarles o a serles indiferentes. Sólo las primeras son, en opinión de Soto, proposiciones insolubles en sentido estricto¹⁷.

El problema lógico que las proposiciones del último género plantea es, obviamente, el de su indiferencia a las modalidades lógicas entre sí contrarias, de la que se deriva la posibilidad de defender, por las mismas razones, tanto la verdad como la falsedad de estas proposiciones; ejemplo de este género es la proposición «esta proposición es verdadera», que se

que obligan a distinguir en uno u otro caso las proposiciones insolubles en sentido estricto de todas las demás.

15 Recorro en este lugar a las nociones de modalidad veritativa y modalidad epistémica —que he tomado de la obra de G. H. von Wright, *Ensayo de lógica modal* (Buenos Aires 1970), que no son clásicas, y que uso en un sentido semejante, aunque algo más amplio, al que Von Wright da a las nociones de modalidad alética y modalidad epistémica. Son modalidades veritativas verdadera, falsa, posible, imposible, etc. y modalidades epistémicas sabida, creída, demostrada, etc.

16 La proposición «toda proposición es particular», por ejemplo, puede en principio parecer paradójica, en cuanto que afirma «universalmente» el carácter «particular» de toda proposición, pero tal apariencia se desvanece al centrar en ella la atención; ocurre simplemente que tal proposición describe una situación que ella misma viene a modificar. La paradoja no está tanto en la proposición, como en esa situación que parece no puede ser descrita. Para resolver esta dificultad, Soto distingue dos sentidos de la proposición y, en correspondencia con esta distinción, dos sentidos de la verdad. En el primer sentido, se entiende la verdad de la proposición como el «ser tal como se significa por la proposición», al margen de la proposición misma que lo significa —es decir, no se cuenta con la modificación que la misma proposición introduce, o, lo que es lo mismo, se remite la verdad a lo significado por la proposición y no a la proposición misma—, en cuyo caso, la proposición «toda proposición es particular» es verdadera si es ése el caso —por ejemplo, si sólo existe la proposición «algún hombre es blanco—, al margen de la proposición que lo describe; en el segundo sentido, la verdad se entiende como un accidente de una proposición que enuncia «con verdad» el predicado del sujeto y con cuya existencia, por tanto, se cuenta, en cuyo caso, dicha proposición no puede ya ser verdadera pues ella misma, al ser universal, modifica la situación descrita. La proposición «toda proposición es particular», en el segundo supuesto, resulta simplemente ser falsa porque ella existe y es particular (1529, VI, I, 3^a arg. 2, 2 y n. 3, 2 y 1543, VI, único, 1^a, arg. 2).

17 En la edición de 1529, Soto define la proposición insoluble por medio de una de sus especies, la «propositio se falsificans» (1529, VI, I, 1^a, n. 1, 1). En la segunda edición, la define en orden a la disputa, en la siguiente forma: «Propositio insolubilis est illa que utrinque capit adversarium» (1543, VI, único, t. 2). En la edición de 1529, sin embargo, tras haber definido cada una de las especies de insolubles, hace una caracterización de éstas, que es su mejor definición, como aquellas en las que «ad diffinitionem unius oppositarum continuo sequitur alterum» (1529, VI, I, 1^a, n. 2, 6).

señala a sí misma. Si se supone su verdad, cabe entonces argumentar en el siguiente modo:

es verdadera;
 si es verdadera, entonces es tal como ella significa que es;
 ella significa que ella misma es verdadera;
 si es tal como ella significa que es y ella significa que ella misma es verdadera,
 entonces es verdadera;
 luego es verdadera.

Pero, en el supuesto de su falsedad, cabe argumentar en forma semejante y con análoga conclusión:

es falsa;
 si es falsa, entonces es de manera distinta a como ella significa que es;
 ella significa que ella misma es verdadera;
 si es de manera distinta a como ella significa que es y ella significa que ella
 misma es verdadera, entonces es falsa;
 luego es falsa¹⁸.

No parece existir criterio lógico alguno que permita determinar la cuestión en uno u otro sentido. El criterio que Soto arbitra, de naturaleza convencional, para resolver el problema que estas proposiciones plantean por su indiferencia a las modalidades lógicas, consiste en asignar a estas proposiciones, toda vez que son indiferentes en principio a una y otra modalidades lógicas entre sí contrarias, la modalidad lógica que ellas mismas afirman les conviene¹⁹.

Las proposiciones insolubles plantean, por su parte, el problema justamente contrario, el de su repugnancia a una y otra modalidades lógicas entre sí contrarias, de la que se deriva la imposibilidad de defender ya la verdad ya la falsedad de estas proposiciones, entendiendo estas nociones en sentido ordinario²⁰. En los apartados siguientes me ocuparé de los problemas lógicos que estas proposiciones plantean y de las soluciones para ellos propuestas por Domingo de Soto; ahora, como tarea previa a aquélla, me ocuparé de las divisiones de estas proposiciones.

Las proposiciones insolubles, que han quedado caracterizadas como aquellas proposiciones reflexivas que hablan de sus propias modalidades lógicas de manera tal que las modalidades lógicas vienen a repugnarles, son divididas por Soto en atención a tres criterios: a la forma en que

18 «He autem nullo modo sunt insolubiles, quia nec ad ita esse sequitur eas esse falsas nec ad aliter esse sequitur esse veras. Immo dato ita esse prime, cum adequate significet se esse veram, non sequitur nisi quod sit vera, et dato aliter esse, cum adequate significet se esse veram, non sequitur nisi quod sit falsa... Obidque ad eas facillime potest per artem obligatoriam responderi utramlibet partem prius propositam defendendo» (1529, VI, I, 2^a, n. 2, 2; lo mismo en 1543, VI, único, 1^a, n. 3, 5).

19 «Si autem absolute petatur de eius veritate, vel dubitandum est cum non possimus de ea esse certi, vel quia non est potior ratio de hoc quam de illo, asserendum est ipsam esse veram, cum ea id asserat de se» (1529, VI, I, 2^a, n. 2, 2).

20 Vid. nota 17. En su sentido ordinario, la verdad se convierte con el «ser tal como se significa por la proposición», y la falsedad con el «ser de manera distinta a como se significa por la proposición»; este problema que las proposiciones insolubles plantean, según expondré en el apartado siguiente, obliga a modificar esta noción ordinaria de verdad.

se refieren a sí mismas, a las modalidades lógicas de las que hablan, y al modo en que les conviene el carácter de insolubles.

De acuerdo con el primer criterio, Soto distingue entre aquellas proposiciones que se refieren a sí mismas de modo singular por medio de un pronombre demostrativo, y aquellas otras que lo hacen de modo común por medio de un término bajo el cual ellas mismas quedan comprendidas²¹. En atención a las modalidades lógicas de las que hablan, señala Soto que son múltiples las especies que cabe establecer; las recogidas por él, en una u otra edición de las «*Summulae*», son²²: «propositio se falsificans»²³, «propositio se impossibilitans»²⁴, «propositio destruens suam necessitatem»²⁵, «propositio destruens suam contingentiam»²⁶, «propositio destruens suum ita esse»²⁷, «propositio destruens suum posse ita esse»²⁸, «propositio destruens suum necesse ita esse»²⁹, «propositio destruens suum contingenter ita esse»³⁰ y «propositio destruens suam scientiam»³¹. Por último, en atención al modo en que les conviene el carácter de insolubles, distingue Soto entre aquellas proposiciones que son insolubles sólo circunstancialmente —tales como la proposición «alguna proposición es falsa», que sólo es insoluble en el su-

21 «Ex quibus infertur non modo propositionem significantem se esse falsam aut discrete, ut illa / hec est falsa, / aut communiter, ut illa / aliqua propositio particularis est falsa / sola existente, se falsificare, verum et significantem aliam esse falsam» (1529, VI, I, 1^a, n. 3, 1). Se recoge aquí, también, la distinción entre las proposiciones inmediata y mediatamente reflexivas. Vid. nota 11.

22 Además de las especies aquí recogidas, Soto considera, en la edición de 1529, las correspondientes especies positivas «se verificans», «se possibilitans», etc. Estas últimas no son en realidad especies distintas, sino consideraciones diversas de las mismas especies anteriores, con las que se convierten. Vid. nota 8.

23 «Est propositio que ad eius ita esse aut ad ita esse cum alio vero sequitur esse falsa secundum eandem significationem» (1529, VI, I, 1^a, n. 1, 1). Por ejemplo, «hec est falsa». En la segunda edición, Soto simplifica notablemente esta definición. Vid. nota 7.

24 «Est illa que ad hoc quod possit ita esse sicut per illam significatur, vel ad hoc cum alio vero, sequitur esse impossibilis» (1529, VI, I, 1^a, n. 2, 1). Por ejemplo, «hec est impossibilis» (vid. nota 7).

25 «Est illa que ad hoc quod necessario ita sit sicut per illam significatur, vel ad hoc cum alio vero, sequitur non esse necessaria» (1529, VI, I, 1^a, n. 2, 2). Por ejemplo, «hec non est necessaria» (vid. nota 7).

26 «Est illa que ad hoc quod contingenter ita sit sicut per illam significatur, vel ad hoc cum alio vero, sequitur non esse contingens» (1529, VI, I, 1^a, n. 2, 3). Por ejemplo, «hec non est contingens» (vid. nota 7).

27 «Est illa ad cuius ita esse sicut per ipsam significatur sequitur aliter esse» (1529, VI, I, 1^a, n. 2, 4). Por ejemplo, «hec significat aliter esse quam est» (vid. nota 7).

28 Soto se limita a observar que se ha de definir en modo análogo a las anteriores. Por ejemplo, «impossibiliter ita est sicut per hanc propositionem significatur» (1529, VI, I, 1^a, n. 2, 5).

29 Soto se limita a observar que se ha de definir en modo análogo a las anteriores. Por ejemplo, «non necessario ita est sicut per hanc propositionem significatur» (1529, VI, I, 1^a, n. 2, 5).

30 Soto se limita a observar que se ha de definir en modo análogo a las anteriores. Por ejemplo, «non contingenter ita est sicut per hanc propositionem significatur» (1529, VI, I, 1^a, n. 2, 5).

31 Esta especie sólo aparece definida en la segunda edición, y en la forma simplificada propia de esta edición; se define como aquella proposición en la que «ad ipsam esse scitam sequitur esse nescitam» (1543, VI, único, 3^a, n. 5, 2). Por ejemplo, «hec est nescita».

puesto de que sea ella la única proposición existente—, y aquellas que lo son por su propia naturaleza y forma —tales como la proposición «esta proposición es falsa», que se demuestra a sí misma³².

Una cuestión preliminar a la que Domingo de Soto se enfrenta es la de la legitimidad de tales proposiciones insolubles, si son o no verdaderas proposiciones. Para responder a esta cuestión atiende Soto a la división de las proposiciones insolubles en atención a la forma en que se refieren a sí mismas, y responde de manera distinta en uno y otro caso. Soto acepta las objeciones, en principio, contra la congruencia de las proposiciones reflexivas de forma singular, fundadas en la naturaleza del acto demostrativo³³, pero no, en cambio, aquéllas que se refieren a las proposiciones reflexivas que tienen como sujeto un término común, pues considera que es de la naturaleza misma de los términos comunes suponer por todo aquello en lo que la razón formal expresada por el término se encuentra, aunque esto sea la proposición misma de la que tal término forma parte³⁴; sin embargo, toda vez que hay auténticas proposiciones insolubles, en razón de su mayor simplicidad y con objeto de lograr una mayor claridad en la exposición de los problemas que las proposiciones insolubles plantean, también atiende Soto a las proposiciones reflexivas de sujeto singular³⁵.

2. REGLAS DE VERDAD Y FALSEDAD DE LAS PROPOSICIONES INSOLUBLES

Reconocida la legitimidad de las proposiciones insolubles se ha de atender a los criterios para determinar su verdad o falsedad; en prin-

32 Esta división aunque no es presentada como tal por Soto, no es irrelevante; estas proposiciones circunstancialmente insolubles son las que justifican la admisión en razón de la disputa de las proposiciones insolubles de forma singular, que pueden ser consideradas como meras simplificaciones de aquéllas (1529, VI, I, 1^a, n. 1, 5 y 1543, VI, único, 1^a, n. 2, 3).

33 Contra las proposiciones insolubles de forma singular, se objeta que la noticia que el pronombre demostrativo expresa, por su naturaleza singular, sólo puede ser producida por el objeto demostrado, que queda presupuesto como causa; en el caso examinado, se ha de presuponer formada toda la proposición antes de que pueda producirse el acto demostrativo, y, por consiguiente, no puede el pronombre demostrativo demostrar aquella proposición de la que forma parte. Soto acepta tal objeción: «Hoc argumento... re vera mihi ad minus demonstrat» (1529, VI, I, 3^a, n. 1, 1; lo mismo en 1543, VI, único, 1^a, n. 5, 1).

34 Contra las proposiciones insolubles que tienen como sujeto un término común se objeta —Ockham y Pedro de Ailly— que ninguna noticia puede significarse a sí misma formal y distintamente ni, por tanto, suponer por sí misma, y, además, que en el uso común no se significan; Soto no admite la primera razón, ni la relevancia de la segunda, ya que considera, que es suficiente que la noticia pueda significarse a sí misma comúnmente para que pueda suponer por sí misma, y que los usos aducidos no se fundan en la naturaleza de tales proposiciones sino que tienen otras explicaciones. Vid. 1529, VI, I, 3^a, n. 2 y 1543, VI, único, 1^a, n. 5. «Igitur quamvis pronomen forsan non possit demonstrare propositionem cuius est pars, nihil obstat partem eius categorematicam posse accipi pro illa. Quare licet possit evitari reflexio huius / hec est falsa / non tamen harum / omnis propositio est falsa / ego dico falsum / aliqua propositio est falsa / quando sola existit» (1529, VI, I, 3^a, n. 2, 5; lo mismo en 1543, VI, único, 1^a, n. 5).

35 «Nihilominus debet admittere ut detur locus disputandi in insolubilibus. Etenim forsan gratia huius disputationis potius quam quod in re ita sit admissa est a nonnullis huiusmodi reflexiva demonstratio» (1529, VI, I, 3^a, n. 1, 1; lo mismo en 1543, VI, único, 1^a, n. 5, 2).

cipio, según hemos visto, tanto la verdad como la falsedad parecen repugnárseles. En efecto, si se considera la verdad, tal como de ordinario se entiende, en cuanto que se convierte con el «ser así como se significa por la proposición», y la falsedad en cuanto que se convierte con el «ser de manera distinta a como se significa por la proposición», si atendemos a la proposición «esta proposición es falsa», por ejemplo, podemos argumentar en la siguiente forma:

es verdadera;
 si es verdadera, entonces es tal como ella significa que es;
 ella significa que ella misma es falsa;
 si es tal como ella significa que es y ella significa que ella misma es falsa,
 entonces es falsa;
 luego es falsa.

Y asimismo:

es falsa;
 si es falsa, entonces es de manera distinta a como ella significa que es;
 ella significa que ella misma es falsa;
 si es de manera distinta a como ella significa que es y ella significa que ella
 misma es falsa, entonces es verdadera;
 luego es verdadera³⁶.

Tanto la hipótesis de su verdad como la de su falsedad nos llevan a su contraria³⁷; o no conviene ni una ni otra a las proposiciones insolubles, o les convienen ambas.

Antes de proceder a la solución de estas dificultades que las proposiciones insolubles plantean, Soto describe cuatro actitudes adoptadas ante estas proposiciones. En primer lugar, Soto expone la actitud de aquellos que ni siquiera aceptan la cuestión, es decir, la de aquellos que eluden la cuestión y no quieren responder a la pregunta por la verdad o falsedad de estas proposiciones; éstos, por consiguiente, tampoco resuelven la cuestión, y a ellos no cabe prestar atención³⁸. La segunda actitud descrita, ya contestada, es la de aquellos que niegan la congruencia, la legitimidad de tales proposiciones reflexivas, para quienes estas proposiciones tampoco constituyen problema alguno³⁹. En

36 «Hec ergo propositio / hec est falsa / que se demonstrat, se falsificat, nam ad veritatem illius consequitur ut sit falsa. Sequitur enim bene / est vera ergo ita est sicut per illam significatur, et significat se esse falsam, ergo ita est» (1543, VI, único, 1^a, n. 2, 2; lo mismo en 1529, VI, I, 1^a, n. 1, 1).

37 Es esto precisamente lo que define a las proposiciones insolubles. Vid. nota 17. «Et ideo dicta propositio dicitur insolubilis, quod videlicet sive asseras eam esse veram sive falsam utroque responso prebes ansam arguenti ad alteram partem inferendam» (1529, VI, I, 1^a, n. 1, 2).

38 «Sunt qui putent nullam propositionem se falsificare. Et cum queritur an illa / hec est falsa / sit vera vel falsa, neutrum volunt dare. At vero isti non possunt sic excussare propositionem se falsificantem» (1543, VI, único, 1^a, n. 4, 1 y 2; lo mismo en 1529, VI, I, 1^a, n. 2, 7).

39 De esta opinión me he ocupado ya al final del apartado anterior. Vid. notas 33 y 34. A esta opinión puede ser asimilada la de aquellos que «dicunt propositionem insolubilem non esse simpliciter propositionem, quia non significat quiescenter, cum ad veritatem sequatur ut sit falsa, et ad falsitatem sequatur ut sit vera» (1543, VI,

tercer lugar, Soto atiende a una actitud, que él califica de no improbable, que es la de quienes, aceptando el carácter proposicional de las proposiciones insolubles, exceptúan a éstas de la condición de ser verdaderas o falsas, definidora de las proposiciones, con la consiguiente modificación de la noción de proposición⁴⁰. La cuarta actitud descrita, que es la más común y a la que Soto en último término se adhiere, es la de quienes reconocen el carácter proposicional de los insolubles y la definición usual de proposición, de la que se deriva la exigencia de que también estas sean verdaderas o falsas; sólo éstos se ven obligados a enfrentarse a los problemas que estas proposiciones plantean, y en especial al problema de los criterios de su verdad o falsedad⁴¹.

La vía ensayada por los defensores de esta cuarta postura para resolver el problema de las proposiciones insolubles es la de buscar la forma de impedir que de la hipótesis de su verdad se deduzca su falsedad o que de la hipótesis de su falsedad se deduzca su verdad; es decir, la de buscar la forma de invalidar alguna de las argumentaciones expuestas al comienzo de este apartado. Tales argumentaciones constan de cuatro premisas, dos categóricas y dos hipotéticas condicionales, a partir de las cuales, en virtud de dos aplicaciones del «ponendo ponens» se deduce la conclusión. Las premisas categóricas, la primera que es la hipótesis y la tercera que expresa simplemente el significado de la proposición, quedan, en opinión de Soto, fuera de toda duda; sólo cabe resolver el problema de las proposiciones insolubles introduciendo alguna modificación que afecte a las proposiciones condicionales.

Domingo de Soto expone dos criterios de solución del problema. El primero, del que dice que en otro tiempo consideró probable, incide sobre las segundas premisas condicionales, que son modificadas de manera tal que se impide que a partir de la hipótesis de la verdad se concluya su falsedad, y concluye la verdad de tal proposición insoluble⁴². En último término, este primer criterio se reduce a asumir en la segunda premisa condicional de la primera argumentación toda la segunda argumentación, de tal manera que a partir de la hipótesis de la verdad de la proposición se llega a concluir de nuevo su verdad; la argumentación puede quedar expresada de la siguiente forma:

es verdadera;

si es verdadera, entonces es tal como ella significa que es;
ella significa que ella misma es falsa;

único, 2^a, n. 3, 3; lo mismo en 1529, VI, II, 1^a, n. 1, 1). Asimismo, cabría asimilarla también, como Soto prefiere, a la tercera opinión (1543, VI, único, 2^a, n. 3, 3).

40 «Cicero loco citato 4 Academicarum questionum dicit quod ex illo universali principio / omnis propositio aut vera est aut falsa / sophiste excipiebant reflexivas que nec sunt vere nec false... Et certe non esset omnino improbabilis iste modus dicendi quamquam Cicero illic non probat» (1543, VI, único, 2^a, n. 2, 1 y 2; una opinión semejante puede encontrarse en 1529, VI, II, 1^a, n. 1, 2; vid. nota 39).

41 «Nihilominus oppinio communis est quod nulla sit propositio que non sit vera vel falsa, postquam illa est diffinitio propositionis, scilicet, que vere vel false significat» (1543, VI, único, 2^a, n. 2, 3).

42 «Alii sunt hic modi dicendi qui non habent tantam apparentiam. Unus est, qui mihi aliquando apparebat probabilis, videlicet, quod illa propositio / hec est falsa / sit vera» (1543, VI, único, 2^a, n. 3, 1; lo mismo en 1529, VI, I, 3^a, n. 5).

si es tal como ella significa que es y ella significa que ella misma es falsa, entonces es falsa, y si es falsa y ella significa que ella misma es falsa, entonces es verdadera; luego es verdadera ⁴³.

La debilidad de este criterio es obvia; como Soto señala, aunque la modificación de la segunda premisa condicional permita concluir la verdad de la proposición a partir de la hipótesis de su verdad, no por ello impide que se concluya también su falsedad, con el consiguiente replanteamiento del problema ⁴⁴.

El segundo criterio expuesto por Soto, y al que éste se adhiere, incide, por el contrario, sobre las primeras premisas condicionales, modificadas de manera tal que se impide concluir la verdad de la proposición a partir de la hipótesis de su falsedad, y concluye la falsedad de tal proposición insoluble. La raíz de este criterio no es otra que la modificación de la noción ordinaria de verdad, en la que se fundan las primeras premisas condicionales de tales argumentaciones. De acuerdo con este criterio, se ha de romper la conversión entre el «ser verdadera» y el «ser tal como se significa por la proposición», y entre el «ser falsa» y el «ser de manera distinta a como se significa por la proposición», de manera tal que la primera proposición condicional de la segunda argumentación resulte ser falsa y quede así impedida la obtención de la conclusión ⁴⁵.

Las nociones de verdad y falsedad quedan ahora definidas del siguiente modo:

una proposición es verdadera si y sólo si es tal como ella significa que es y no se autofalsifica;

43 «Unde cum infertur, ergo ita est sicut per illam significatur, conceditur. Et cum postea infertur, ergo ita est quod est falsa postquam significat se esse falsam, et hoc etiam conceditur. Sed cum infertur, ita est quod est falsa, ergo est falsa, negatur consequentia. Immo propterea est vera, quia significat se esse falsam et ita est quod est falsa» (1543, VI, único, 2^a, n. 3, 1; lo mismo en 1529, VI, I, 3^a, n. 5, 2). Las modificaciones introducidas en el texto para la exposición del argumento entiendo que respetan el sentido del argumento. Este argumento puede ser también entendido en forma algo distinta; cabe entender que una vez concluida la falsedad a partir de la hipótesis de la verdad esta falsedad no se refiera ya a la proposición en tanto que significante sino en tanto que significada; es decir, el paso final desde la falsedad a la verdad no se apoya en el hecho de que la proposición dice de sí misma que es falsa y es falsa, sino en el hecho de que es falsa y eso era lo que se decía de ella; la segunda parte de la argumentación se presenta como un regreso hacia la hipótesis más que como un progreso que nos lleva de nuevo a ella.

44 «Sed re vera iam modo non videtur mihi probabilis hec responsio, scilicet, negare illam consequentiam, ita est quod est falsa, ergo est falsa, nam antecedens includit consequens» (1543, VI, único, 2^a, n. 3, 2; lo mismo en 1529, VI, I, 3^a, n. 5, 3; vid. nota 45).

45 Refiriéndose al argumento mediante el cual a partir de la hipótesis de su verdad se deduce la falsedad de las proposiciones insolubles, Soto sostiene que: «cum arguitur / illa est falsa, ergo ita est sicut per illam significatur, postquam significat se esse falsam / conceditur consequentia. Sed cum inde infertur / ergo est vera / negatur consequentia. Immo conceditur quod ita est sicut per illam significatur, et tamen est falsa quia se falsificat. Unde illa propositio / hec est falsa / significat vere, id est, ita esse sicut est, et nihilominus est falsa» (1543, VI, único, 2^a, n. 2, 4; lo mismo en 1529, VI, I, 3^a, n. 5, 4; vid. nota 36).

una proposición es falsa si y sólo si o es de manera distinta a como ella significa que es o se autofalsifica.⁴⁶

Y la argumentación origen del problema de los insolubles queda descalificada en virtud de la sustitución de la primera premisa condicional, fundada en la noción ordinaria de verdad, por la correspondiente fundada en la nueva noción de verdad; la nueva proposición condicional:

si es falsa, entonces, o es de manera distinta a como ella significa que es o se autofalsifica,

permite, por aplicación del «ponendo ponens», separar, en virtud de la hipótesis de la falsedad, la disyunción, pero, como no permite separar ninguna de las partes de esta disyunción, no permite separar el consecuente del segundo condicional por nueva aplicación del «ponendo ponens», pues no está dada la primera parte de su antecedente copulativo⁴⁷.

La eficacia, y el interés, de este criterio radica en la ruptura de la relación entre la verdad y la significación de la proposición, y en la introducción de una relación a la forma de la proposición —la autofalsificación— a la hora de determinar la verdad o falsedad de una proposición. Este criterio, por otra parte, está en congruencia con el criterio convenido para las proposiciones indiferentes a la verdad o la falsedad, pues en último término también a éstas se viene a asignar la modalidad lógica que ellas mismas afirman les conviene⁴⁸.

El criterio que acabo de exponer para asignar una modalidad lógica veritativa a las proposiciones insolubles, que Soto defiende, no está exento de problemas y dificultades, ni, según expondré en el apartado siguiente, de consecuencias sorprendentes, también atendidas por

46 «Propositio vera est illa que significat ita esse sicut est, aut ita non esse sicut non est indicando et non se falsificans... propositio falsa est propositio significans ita esse sicut non est aut ita non esse sicut est indicando vel se falsificans» (1529, VI, I, 2º, n. 3, 1). Estas nuevas nociones de verdad y falsedad no desplazan por completo a las nociones ordinarias, requeridas para dar sentido a la noción de insoluble que las define, sino que vienen a sumarse a ellas, de lo que se sigue la existencia de una doble razón de falsedad: «Et propositio que est falsa quia significat aliter esse quam est, solet dici absolute falsa, alia vero solum falsa per reflexionem» (1529, VI, I, 2º, n. 3, 2). La justificación de estas nuevas nociones de verdad y falsedad no es otra que la incapacidad de las nociones ordinarias para resolver el problema planteado por las proposiciones insolubles: «Igitur non potest non admitti impositio illa communis reflexivarum cum non possit impediri quin ad ita esse sicut significatur per dictam propositionem sequatur esse falsam. At supposita hac que hic fit, cum nomina significant ad placitum, admittenda est» (1529, VI, I, 3º, n. 5, 4; vid. nota 45).

47 En efecto, separada la disyunción en virtud de la primera aplicación del «ponendo ponens», cabe afirmar que una de las dos partes de la disyunción «o es de manera distinta a como ella significa que es o se autofalsifica», es verdadera; en este caso, la parte de la disyunción que es verdadera es precisamente la segunda, por ser la proposición en cuestión una proposición insoluble, y nada se puede decir, en principio, a partir de tales premisas, de la primera, que es de hecho falsa (vid. nota 45).

48 «Propositio asserens se esse falsam, est falsa. Nam cum ad utranque partem habeat apparentiam, ut modo probatum est, potior ratio est quod sit falsa, eo quod asserit se esse falsam» (1543, VI, único, 2º, n. 2, 3).

Soto. La primera, de menor alcance, se refiere a la noción misma de autofalsificación, definidora de la nueva noción de verdad. Las nociones de insoluble y de autofalsificación, han sido obtenidas a partir de las nociones ordinarias de verdad y falsedad, ahora modificadas, y ellas mismas, que definen la nueva noción de verdad, se ven afectadas por tal modificación; la nueva noción de verdad, en la misma medida en que resuelve el problema de las proposiciones insolubles deja a esta noción al descubierto. Para eludir esta dificultad, Soto conserva junto a las nuevas nociones de verdad y falsedad las nociones ordinarias, que subyacen así y dan sentido a las nuevas, a través de la noción de autofalsificación ⁴⁹.

Una segunda dificultad se plantea cuando se examina el nuevo criterio de verdad en relación al entendimiento. Disociada la verdad de una proposición de su materia, admitida la posibilidad de una proposición falsa que, sin embargo, significa que las cosas son tal como en realidad son ¿a qué ha de prestar el entendimiento su asentimiento? ¿ha de asentir a las proposiciones que significan que las cosas son tal como en realidad son, aunque sean falsas? ¿ha de asentir solamente a aquellas proposiciones que son verdaderas? El criterio de Soto, cuyas consecuencias no voy a examinar, es que el entendimiento ha de asentir a todas aquellas proposiciones que significan que las cosas son tal como son, al margen de su verdad o falsedad ⁵⁰.

Por último, merece ser señalado que, aunque la nueva noción de verdad resuelve el problema de las proposiciones insolubles del tipo «se falsificans», no resuelve el problema de las demás especies de proposiciones insolubles —de los tipos «se impossibilitans», «destruens suum ita esse», etc.—, que requieren soluciones particulares análogas en su forma a la aquí examinada.

3. COROLARIOS

Las consecuencias que se siguen de los criterios de verdad y falsedad definidos a propósito de las proposiciones insolubles son de gran

⁴⁹ Vid. nota 46. «In diffinitione propositionis se falsificantis accipitur verum pro ita esse» (1543, VI, único, 1^a, arg. 2, 3). Esta dificultad adquiere una especial importancia en relación a las proposiciones implícitamente insolubles (vid. nota 12), en cuanto que se ha de determinar si «yo miento», «yo juro que soy perjuro», etc. dicen relación a la verdad y falsedad en sentido ordinario, que se identifica con el ser tal o de distinta manera a como se significa mediante la proposición, o a la verdad y falsedad tal como ahora han sido definidas; es decir, se ha de determinar si quien dice una proposición falsa sólo por reflexión dice o no mentira. Soto, que se ocupa detenidamente de esta cuestión en 1529, VI, I, 2^a, n. 1, prefiere referirlas a las nociones ordinarias.

⁵⁰ Tal conclusión puede desprenderse, por ejemplo, de la siguiente afirmación de Soto: «sicut contradictorias esse simul falsas in reflexivis cognoscitur non repugnare primo principio in hoc quod intellectus non proinde dissentitur ambabus, ita antecedens esse verum et consequens reflexivum falsum ostenditur non repugnare primo principio in hoc quod intellectus non proinde assentitur antecedenti et dissentitur consequenti. Quin immo in consequentis hic adductis eodem modo assentitur consequentibus quo antecedentibus» (1529, VI, III, única, n. 1, 2; se pueden encontrar afirmaciones en este mismo sentido en 1529, VI, IV, única, n. 3 y 1543, VI, único, 3^a, n. 8, 1).

relevancia, y afectan a todas las doctrinas lógicas desarrolladas en el seno de la tradición escolástica. Las dos más importantes, y a las que Soto presta mayor atención, se refieren a las leyes de verdad de las contradictorias y a las leyes de la buena consecuencia.

Considérense, por ejemplo, las proposiciones:

esta proposición es falsa,
esta proposición no es falsa,

en el supuesto de que los pronombres demostrativos señalen en ambos casos a la proposición afirmativa. La primera proposición, afirmativa, en atención a que se autofalsifica ha de ser declarada falsa de acuerdo con el nuevo criterio de verdad; la segunda proposición, que habla de la misma proposición que la primera pero niega lo que ella afirmaba, no se autofalsifica, pero significa, en cambio, que las cosas son de manera distinta a como en realidad son, ya que hemos dicho que la primera proposición es falsa y ésta lo niega, y también ha de ser declarada falsa.

Del análisis precedente se sigue que dos proposiciones contradictorias pueden ser falsas a la vez, en contra de las leyes de verdad que describen la relación de contradictoriedad⁵¹. Según expone Soto, algunos autores—entre ellos Tomás Bricot— han tratado de impedir esta conclusión prosiguiendo para ello en la línea de la modificación de la noción de verdad, con objeto de llegar a reconocer como falsa la segunda proposición; para ello, han introducido disyuntivamente en la definición de la verdad la condición de que sea contradictoria de una proposición que se autofalsifica⁵². Esta nueva modificación de la noción de verdad, que conlleva la admisión como verdaderas de proposiciones que significan que las cosas son de modo distinto a como en realidad son, parece a Soto contravenir en exceso al uso ordinario de la noción de verdad, que prefiere admitir como buena la conclusión alcanzada⁵³. Por otra parte,

51 «Quo fit ut in insolubilibus nec repugnet duas contradictorias esse simul falsas» (1543, VI, único, t. 7; lo mismo en 1529, VI, II, 1^o, n. 1, 3).

52 La solución de Bricot, en cuanto que establece criterios diversos en atención a la cualidad afirmativa o negativa de la proposición, es algo más compleja que la que yo he expuesto; Soto la expone así: «Ait enim ad veritatem propositionis affirmative requiri et quod ita sit sicut per illam significatur et quod non se falsificet, sed ad veritatem negative sat esse aut quod ita sit sicut per ipsam significatur aut quod eius contradictoria se falsificet» (1529, VI, II, 2^a, n. 1, 1; lo mismo en 1543, VI, único, 2^a, n. 5, 1).

53 «Item concedere illam negativam, scilicet, hec non est falsa, que demonstrat affirmativam, item et illam hec non est vera, que demonstrat se, esse veras, et tamen aliter esse quam per utranque significatur, videtur communi omnium sensui contrariare» (1529, VI, II, 2^a, n. 1, 3; lo mismo en 1543, VI, único, 2^a, n. 5, 4). «Omnibus ergo pensatis concedendum est duas contradictorias esse falsas in insolubilibus» (1543, VI, único, 2^a, n. 3, 8). La admisión de dos proposiciones contradictorias falsas a la vez no conlleva la admisión de la posibilidad de que dos proposiciones contradictorias sean verdaderas a la vez en cuanto que, así como hay proposiciones falsas porque se autofalsifican, no hay proposiciones verdaderas, en opinión de Soto, porque se autoverifican: «concesa in insolubilibus duas contradictorias esse falsas, negatur duas contradictorias esse veras. Nec est eadem ratio. Nam dantur due contradictorie quarum una significat ita esse sicut est et alia aliter esse quam est, sed tamen illa que significat ita esse sicut est falsificat se, et ideo efficiuntur ambe false. Sed

esta solución rechazada por Soto, incurre también en una petición de principio por cuanto que la cláusula que se introduce como complemento de la noción de verdad sólo puede quedar justificada en atención a las leyes de verdad de las proposiciones contradictorias, que son precisamente el objeto de la cuestión ⁵⁴.

La admisión de esta sorprendente conclusión obliga a Soto a preguntarse por la naturaleza y alcance de las leyes de verdad de las contradictorias, para las que se acaba de encontrar un contraejemplo. La respuesta de Soto a esta cuestión es, simplemente, que de tales leyes quedan exceptuadas, precisamente, las contradictorias en las que una de las proposiciones es insoluble ⁵⁵; Soto, sin embargo, parece rechazar otra opinión, que creo estrictamente equivalente a la propuesta por él y mucho más elegante desde el punto de vista lógico, de acuerdo con la cual las contradictorias con proposiciones insolubles no son de la misma forma que las contradictorias ordinarias, en atención precisamente a la autorreferencia, y que no es por tanto necesario que obedezcan las mismas leyes ⁵⁶.

Por lo que se refiere a las leyes de la buena consecuencia, considérese la siguiente proposición condicional:

Si esta proposición es falsa, entonces esta proposición es falsa

en el supuesto de que los pronombres demostrativos señalen en ambos casos al consecuente de la proposición condicional. El consecuente, en cuanto que se autofalsifica, ha de ser declarado, de acuerdo con el nuevo criterio de verdad, falso, mientras que el antecedente, en cuanto que significa que las cosas son tal como en realidad son y no se autofalsifica, ha de ser declarado verdadero.

tamen propositio que signiicat aliter esse quam est nunquam se verificat, et ideo non dantur simul vere» (1543, VI, único, 2º, n. 5, 5; lo mismo en 1529, VI, II, 2º, n. 1, 4).

54 «Sed tamen hec oppinio in primis petit principium, supponit enim quod ex duabus contradictoriis si una est falsa altera est vera, et si una est vera altera est falsa, cuius oppositum pretendunt argumenta probare in insolubilibus» (1543, VI, único, 2º, n. 5, 3; lo mismo en 1529, VI, II, 2º, n. 1, 1 y 3).

55 «Arguis autem hinc aliquas contradictorias non reflexivas non repugnare formaliter in falsitate, has videlicet / hec mulier est alba, hec mulier non est alba / (eadem utrobique demonstrata) nam ille reflexive sunt eiusdem forme cum his, que tamen sunt false. Ad hoc quamvis posset negari propositiones reflexivas esse eiusdem forme cum non reflexivis, nihil tamen vetat concedere quod argumentum intendit, sed sat est ad legem oppositionum ut oppositis repugnet formaliter falsitas extra reflexivas, id est, quod nulle similis forme possint dari false nisi fuerint reflexive» (1529, VI, II, 1º, n. 1, 6 y 7). En la segunda edición, a propósito de esta misma cuestión, añade: «Forte disputatio est de nomine. Sed melius est dicere quod sunt similis forme, postquam ille reflexive sunt vere contradictorie. Nec obstat legi contradictoriarum quod detur in simili forma in reflexivis contradictorie false» (1543, VI, único, 2º, n. 5, 10).

56 Vid. nota 55. La razón por la cual Soto rechaza esta posición es que si se afirma que las proposiciones contradictorias una de las cuales es insoluble no son de la misma forma que las demás contradictorias, puede entonces también afirmarse que aquéllas no son propiamente contradictorias (1543, VI, único, 2º, n. 3, 6 y 7, y n. 5, 11).

Del análisis precedente se sigue que, o bien se niega que de una proposición se siga otra sinónima con ella, o bien se admite una buena consecuencia cuyo antecedente es verdadero y cuyo consecuente es falso. Soto, tras rechazar soluciones análogas a las propuestas para resolver el problema de la coincidencia en la falsedad de dos contradictorias⁵⁷, prefiere conservar la relación de buena consecuencia entre sinónimos y admitir la posibilidad de contravenir a las leyes de la buena consecuencia, de las que, asimismo, quedan exceptuadas las consecuencias con proposiciones insolubles⁵⁸.

A continuación registraré, sin detenerme en su explicación, otros corolarios que se siguen de los nuevos criterios de verdad y falsedad elaborados para resolver los problemas planteados por las proposiciones insolubles, recogidos por Soto⁵⁹.

a) Corolarios que se refieren a los lugares de la predicación y de la significación:

- i) Dos términos contradictorios pueden falsificarse respecto de lo mismo⁶⁰.
- ii) Una proposición que significa «precise» que es tal como es puede ser falsa⁶¹.

57 «Unde Thomas Bricot et alii negantes in insolubilibus duas contradictorias esse falsas, negant subinde posse dari consequentiam bonam cuius antecedens sit verum et consequens falsum. Et ad argumentum negant consequentiam illam esse bonam, et dicunt satis esse ut consequentia sit mala quod consequens se falsificet, antecedens vero non» (1543, VI, único, 3^a, n. 1, 1; lo mismo en 1529, VI, III, única, n. 1, 2). «Ad hoc licet posset negari consequentiam cuius consequens se falsificat esse eiusdem forme cum illa cuius consequens non se falsificat, prestat tamen dicere non obstore formalitati syllogistice dare in simili forma in reflexivis consequentiam cuius premissae sunt vere et conclusio falsa postquam nec id obstat bonitati consequentiae» (1529, VI, III, única, n. 2, 6; lo mismo en 1543, VI, único, 3^a, n. 2, 2 y 3).

58 «Sed tunc vel debent negare consequentiam bonam a synonymo ad synonymum, quod est contra totam dialecticam, vel debent negare antecedens et consequens illius consequentiae esse synonyma, quod etiam est falsum... Igitur secundum communem opinionem sicut concedimus duas contradictorias falsas, ita concedimus in bona consequentia antecedens verum et consequens falsum. Quando enim in diffinitione bone consequentiae dicitur antecedens non potest esse verum quin consequens sit verum, accipitur verum illic pro ita esse, et quando consequens non habet aliter esse anexum» (1543, VI, único, 3^a, n. 1, 2 y 3; lo mismo en 1529, VI, III, única, n. 1, 2). Es aquí, en relación a la noción de buena consecuencia, donde alcanza su mayor importancia la cuestión de las relaciones entre verdad, ser así y asentimiento a la que me he referido al final del apartado anterior. ¿Cuál es el sentido de la buena consecuencia si puede llevar al entendimiento de la verdad a la falsedad? La respuesta de Soto, como he señalado, es que no hay inconveniente alguno, en los casos como éste, en asentir a un consecuente falso en virtud de la buena consecuencia (vid. nota 50).

59 He ordenado estos corolarios en atención a los lugares lógicos a los que se refieren; en aquellos casos en los que los corolarios se referían a más de un lugar lógico me he decidido en favor de aquél respecto del cual el corolario es más significativo. Muchos de estos corolarios no son expresados por Soto en la forma en que aquí lo hago, sino ligados a uno u otro ejemplo; he procurado atender al sentido preciso de los mismos, y he conservado los ejemplos propuestos por Soto para garantizar así una mayor fidelidad.

60 Por ejemplo, «hec est falsa / hec est non falsa» en el supuesto de que ambos pronombres señalen la primera proposición (1529, VI, II, 2^a, n. 6, 1).

61 Por ejemplo, «hec est falsa» en el supuesto de que el pronombre señale a esa misma proposición (1529, VI, I, 2^a, n. 4, 2).

- iii) Una proposición que significa «precise» que es tal como necesariamente es puede ser falsa ⁶².
- iv) Una proposición que significará después lo mismo que ahora significa y que, sin que nada varíe «in re» en cuanto a su ser así, será siempre verdadera, puede ser ahora falsa ⁶³.
- v) Una proposición «precise» falsa y que significa «precise» que es tal como es, por la sola razón de que empiece a significar que es de manera distinta a como es puede empezar a ser verdadera y a dejar de autofalsificarse, aunque no deja de ser falsa ⁶⁴.
- vi) Una proposición que significa que es tal como es puede ser no sabida por Dios ⁶⁵.
- vii) Dos proposiciones sinónimas pueden significar una que es de manera distinta a como es y otra que es tal como es ⁶⁶.
- viii) Dos proposiciones sinónimas pueden ser una verdadera y otra falsa ⁶⁷.
- ix) Dos proposiciones sinónimas pueden ser una posible y otra imposible ⁶⁸.
- x) Dos proposiciones sinónimas pueden ser una necesaria y otra no necesaria ⁶⁹.
- xi) Dos proposiciones sinónimas pueden ser una contingente y otra no contingente ⁷⁰.
- xii) Dos proposiciones sinónimas pueden ser una sabida y otra no sabida ⁷¹.

b) Corolarios que se refieren al lugar de las modalidades lógicas —veritativas o epistémicas— de las proposiciones categóricas e hipotéticas:

- i) Ninguna proposición puede ser al mismo tiempo sabida y dudada ⁷².
- ii) Una proposición falsa puede ser sabida ⁷³.

62 Por ejemplo, «hec possibiliter est falsa» en el supuesto de que el pronombre señale a esa misma proposición (1529, VI, I, 2^a, n. 4, 2).

63 Por ejemplo, «aliqua propositio est falsa» en el supuesto de que sea ahora la única proposición existente y existan después con ella otras proposiciones falsas (1529, VI, I, 2^a, n. 4, 5).

64 Por ejemplo, «hec est falsa» en el supuesto de que ahora sólo signifique esto y luego venga a significar también equivocadamente que el hombre es piedra (1529, VI, I, 2^a, n. 4, 5).

65 Por ejemplo, «hec propositio a nullo est scita» en el supuesto de que el pronombre señale a esa misma proposición (1529, VI, IV, única, n. 2, 5).

66 Por ejemplo, «hec significat aliter esse quam est / hec significat aliter esse quam est» en el supuesto de que ambos pronombres señalen la primera proposición (1529, VI, I, 2^a, n. 4, 3).

67 Por ejemplo, «hec est falsa / hec est falsa» en el supuesto de que ambos pronombres señalen la primera proposición (1529, VI, I, 2^a, n. 4, 3).

68 Por ejemplo, «hec est impossibilis / hec est impossibilis» en el supuesto de que ambos pronombres señalen la primera proposición (1529, VI, I, 2^a, n. 4, 4).

69 Por ejemplo, «hec est non necessaria / hec est non necessaria» en el supuesto de que ambos pronombres señalen la primera proposición (1529, VI, I, 2^a, n. 4, 4).

70 Por ejemplo, «hec est non contingens / hec est non contingens» en el supuesto de que ambos pronombres señalen la primera proposición (1529, VI, I, 2^a, n. 4, 4).

71 Por ejemplo, «hec est nescita / hec est nescita» en el supuesto de que ambos pronombres señalen la primera proposición (1529, VI, IV, única, n. 2, 4).

72 Vid. 1529, VI, IV, única, n. 2, 1.

73 Por ejemplo, «hec est falsa» en el supuesto de que el pronombre señale a esa misma proposición (1529, VI, IV, única, n. 2, 3 y 1543, VI, único, 3^a, n. 5, 4).

- iii) Una proposición imposible puede ser sabida ⁷⁴.
- iv) Ninguna proposición puede destruir su ser dudada ⁷⁵.
- v) Una proposición puede ser no sabida por Dios y sabida por una creatura ⁷⁶.
- vi) Una proposición puede destruir en un tiempo su ser sabida y en otro no ⁷⁷.
- vii) Una proposición copulativa puede ser verdadera siendo falsas todas sus partes ⁷⁸.
- viii) Una proposición copulativa puede ser falsa siendo verdaderas todas sus partes ⁷⁹.
- ix) Una proposición copulativa puede ser no sabida siendo sabidas todas sus partes ⁸⁰.
- x) Una proposición disyuntiva puede ser verdadera siendo falsas todas sus partes ⁸¹.
- xi) Una proposición disyuntiva puede ser falsa siendo verdaderas todas sus partes ⁸².
- xii) Una proposición disyuntiva puede ser sabida sabiendo que todas sus partes significan que es de manera distinta a como es ⁸³.

c) Corolarios que se refieren al lugar del ascenso y el descenso:

- i) Una proposición universal cuyas singulares son todas verdaderas puede ser falsa ⁸⁴.
- ii) Una proposición universal cuyas singulares son todas sabidas puede ser no sabida ⁸⁵.

⁷⁴ Por ejemplo, «hec est impossibilis» en el supuesto de que el pronombre señale a esa misma proposición (1529, VI, IV, única, n. 2, 3 y 1543, VI, único, 3^a, n. 5, 4).

⁷⁵ Vid. 1529, VI, IV, única, n. 2, 8.

⁷⁶ Por ejemplo, «hec est nescita a Deo» en el supuesto de que el pronombre señale a esa misma proposición (1529, VI, IV, única, n. 2, 5, y 1543, VI, único, 3^a, n. 8, 3).

⁷⁷ Por ejemplo, «aliqua propositio est nescita» en el supuesto de que sea ahora la única proposición existente y existan después con ella otras proposiciones no sabidas (1529, VI, IV, única, n. 2, 6).

⁷⁸ Por ejemplo, «hec est falsa et hec est falsa» en el supuesto de que los pronombres señalen en cada caso a la proposición categórica de la que forman parte (1529, VI, I, 2^a, n. 4, 7 y 1543, VI, único, 2^a, n. 4, 5).

⁷⁹ Por ejemplo, «hec est falsa et hec est falsa» en el supuesto de que ambos pronombres señalen la proposición copulativa (1529, VI, I, 2^a, n. 4, 7 y 1543, VI, único, 2^a, n. 4, 5).

⁸⁰ Por ejemplo, «hec copulativa est nescita et hec copulativa est nescita» en el supuesto de que ambos pronombres señalen la proposición copulativa (1529, VI, IV, única, n. 2, 7 y 1543, VI, único, 3^a, n. 5, 5).

⁸¹ Por ejemplo, «hec disiunctiva est falsa vel hec disiunctiva est falsa» en el supuesto de que los pronombres señalen en cada caso a la proposición categórica de la que forman parte (1529, VI, I, 2^a, n. 4, 7).

⁸² Por ejemplo, «hec disiunctiva est falsa vel hec disiunctiva est falsa» en el supuesto de que ambos pronombres señalen la proposición disiunctiva (1529, VI, I, 2^a, n. 4, 7).

⁸³ Por ejemplo, «hec cathgorica significat aliter esse quam est vel hec cathgorica significat aliter esse quam est» en el supuesto de que los pronombres señalen en cada caso a la proposición categórica de la que forman parte (1529, VI, IV, única, n. 2, 7).

d) Corolarios que se refieren al lugar de la exposición de las proposiciones:

- i) Una proposición exponible copulativamente cuyas exponentes son todas falsas puede ser verdadera ⁸⁶.
- ii) Una proposición exponible copulativamente cuyas exponentes son todas verdaderas puede ser falsa ⁸⁷.
- iii) Una proposición exponible cuyas exponentes son todas sabidas puede ser no sabida ⁸⁸.

e) Corolarios que se refieren al lugar de la oposición de las proposiciones:

- i) Puede ser de manera distinta a como se significa por medio de dos proposiciones contradictorias ⁸⁹.
- ii) Dos proposiciones contradictorias pueden ser ambas imposibles ⁹⁰.
- iii) Dos proposiciones contradictorias pueden ser una imposible y otra contingente ⁹¹.
- iv) Una proposición puede contradecir a dos proposiciones una de las cuales es verdadera y otra falsa ⁹².
- v) Una proposición puede contradecir a dos proposiciones una de las cuales significa «precise» que es tal como es y otra que es de manera distinta a como es ⁹³.
- vi) Una proposición puede contradecir a dos proposiciones una de las cuales es necesaria y otra imposible ⁹⁴.

⁸⁴ Por ejemplo, «omnis universalis est falsa» (1529, VI, I, 2ª, n. 4, 6 y 1543, VI, único, 2ª, n. 4, 4).

⁸⁵ Por ejemplo, «omnis universalis est nescita» (1529, VI, IV, única, n. 2, 7 y 1543, VI, único, 3ª, n. 5, 5).

⁸⁶ Por ejemplo, «tantum exponentes huius exclusive sunt false» (1529, VI, I, 2ª, n. 4, 8).

⁸⁷ Por ejemplo, «tantum hec exclusiva est falsa» en el supuesto de que el pronombre señale a esa misma proposición (1529, VI, I, 2ª, n. 4, 8).

⁸⁸ Por ejemplo, «tantum hec exclusiva est nescita» en el supuesto de que el pronombre señale a esa misma proposición (1529, VI, IV, única, n. 2, 7 y 1543, VI, único, 3ª, n. 5, 5).

⁸⁹ Por ejemplo, «aliter est quam per hanc propositionem significatur / non aliter est quam per hanc propositionem significatur» en el supuesto de que ambos pronombres señalen la primera proposición (1529, VI, II, 1ª, n. 2, 1 y 1543, VI, único, 2ª, n. 4, 1).

⁹⁰ Por ejemplo, «hec potest esse impossibilis / hec non potest esse impossibilis» en el supuesto de que ambos pronombres señalen la primera proposición (1529, VI, II, 1ª, n. 2, 2).

⁹¹ Por ejemplo, «hec est impossibilis / hec non est impossibilis» en el supuesto de que ambos pronombres señalen la primera proposición (1529, VI, II, 1ª, n. 2, 2).

⁹² Por ejemplo, «hec est falsa / hec est falsa / hec non est falsa» en el supuesto de que todos los pronombres señalen la primera proposición (1529, VI, II, 1ª, n. 2, 3 y 1543, VI, único, 2ª, n. 4, 2).

⁹³ Por ejemplo, «hec significat aliter esse quam est / hec significat aliter esse quam est / hec non significat aliter esse quam est» en el supuesto de que todos los pronombres señalen la primera proposición (1529, VI, II, 1ª, n. 2, 3).

⁹⁴ En este caso Soto no proporciona ningún ejemplo. En analogía con ejemplos anteriores (vid. nota 92) podría darse el siguiente: ésta es imposible / esta es impo-

- vii) Dos proposiciones contradictorias pueden ser ambas no sabidas ⁹⁵.
- viii) Dos personas asintiendo cada una de ellas a una de dos proposiciones contradictorias pueden ambas equivocarse ⁹⁶.
- ix) Puede ser la proposición subalternante verdadera y la subalternada falsa ⁹⁷.
- x) Dos proposiciones subcontrarias pueden ser falsas a la vez ⁹⁸.

f) Corolarios que se refieren al lugar de la buena consecuencia:

- i) En una buena consecuencia puede ser el antecedente necesario y el consecuente imposible ⁹⁹.
- ii) En una buena consecuencia puede ser el antecedente contingente y el consecuente imposible ¹⁰⁰.
- iii) Dos consecuencias sinónimas pueden ser una buena y otra mala ¹⁰¹.
- iv) En una buena consecuencia pueden ser las premisas sabidas y la conclusión no sabida ¹⁰².

g) Corolarios que se refieren al lugar de la equivocación:

- i) No puede alguien simultáneamente equivocarse y no equivocarse ¹⁰³.
- ii) Dos personas pueden ásentir simultáneamente a una misma proposición y sin embargo equivocarse una y la otra no ¹⁰⁴.
- iii) Puede alguien equivocarse al asentir a una proposición necesaria ¹⁰⁵.

sible / ésta no es imposible, en el supuesto de que todos los pronombres señalen la primera proposición (1529, VI, II, 1ª, n. 2, 3).

⁹⁵ Por ejemplo, «hec est nescita / hec non est nescita» en el supuesto de que ambos pronombres señalen la primera proposición (1529, VI, IV, única, n. 2, 2 y 1543, VI, único, 3ª, n. 5, 3).

⁹⁶ Por ejemplo, «si Petro assentiente huic: Petrus decipitur, Paulus dissentiat sue contradictorie» (1529, VI, V, única, n. 2, 11).

⁹⁷ Por ejemplo, «omnis particularis est falsa / aliqua particularis est falsa» en el supuesto de que sean las únicas proposiciones existentes (1529, VI, II, 1ª, n. 2, 4 y 1543, VI, único, 2ª, n. 4, 3).

⁹⁸ Por ejemplo, «aliqua propositio affirmativa est falsa / aliqua propositio affirmativa non est falsa» en el supuesto de que sean las únicas proposiciones existentes (1529, VI, II, 1ª, n. 2, 4).

⁹⁹ Por ejemplo, «hoc consequens potest esse impossibile ergo hoc consequens potest esse impossibile» en el supuesto de que ambos pronombres señalen el consecuente de esa misma consecuencia (1529, VI, III, única, n. 1, 3 y 1543, VI, único, 3ª, n. 1, 3).

¹⁰⁰ Por ejemplo, «hoc consequens est impossibile, ergo hoc consequens est impossibile» en el supuesto de que ambos pronombres señalen el consecuente de esta misma consecuencia (1529, VI, III, única, n. 1, 3).

¹⁰¹ Por ejemplo, «si hec consequentia est bona, homo est lapis / si hec consequentia est bona, homo est lapis» en el supuesto de que ambos pronombres señalen la primera consecuencia (1529, VI, III, única, n. 5, 1).

¹⁰² Por ejemplo, «hoc consequens est nescitum, ergo hoc consequens est nescitum» en el supuesto de que ambos pronombres señalen el consecuente de esta misma consecuencia (1529, VI, IV, única, arg. 1 y n. 2, 9 y 1543, VI, único, 3ª, n. 4, 2 y n. 5, 6).

¹⁰³ Vid. 1529, VI, V, única, n. 3, 1 y 1543, VI, único, 3ª, n. 8, 2.

¹⁰⁴ Por ejemplo, «si uterque (Pedro y Pablo) assentiat huic propositioni Petrus decipitur» (1529, VI, V, única, n. 2, 12 y 1543, VI, único, 3ª, n. 9, 11).

¹⁰⁵ Por ejemplo, si Pedro asiente a la proposición «Petrus possibiliter decipitur» (1529, VI, V, única, n. 2, 8).

- iv) Puede alguien no equivocarse al asentir a una proposición imposible¹⁰⁶.
- v) Puede alguien asintiendo a dos proposiciones sinónimas equivocarse al asentir a una y no equivocarse al asentir a otra¹⁰⁷.
- vi) Puede alguien equivocarse al asentir ahora a una proposición y después, manteniendo su asentimiento, no equivocarse¹⁰⁸.

ANGEL D'ORS

¹⁰⁶ Por ejemplo, si Petro asiente a la proposición, «hec propositio potest esse impossibilis» (1529, VI, V, única, n. 2, 8).

¹⁰⁷ Por ejemplo, si Pedro asiente a las proposiciones «Petrus decipitur assentiendo huic propositioni / Petrus decipitur assentiendo huic propositioni» en el supuesto de que el pronombre señale en ambos casos la primera proposición (1529, VI, V, única, n. 2, 12).

¹⁰⁸ Por ejemplo, «si Petrus manente assensu illius 'Petrus decipitur' simul assentiat huic 'Deus non est'» (1529, VI, V, única, n. 2, 1).